

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital
PESETAS

Por un mes.....5'00
Por tres meses15'00
Por seis meses30'00
Por un año.....60'00

Número suelto: 0'75 céntimos
mes corriente.

Hasta tres meses 1'50 y fechas
anteriores dos pesetas.

FRANQUEO CONCERTADO
BOLETIN OFICIAL



de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia: No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que
no vengán registradas del Gobierno Civil de la Provincia.

PRECIO DE INSERCIÓN

Los Edictos y Anuncios de particulares y oficiales que sean de pago, satisfarán a razón de UNA peseta por LINEA, y los que sean de previa paga, se tasarán a razón de VEINTE céntimos por PALABRA, cualquiera que sea el origen del edicto. Los interesados acreditarán antes de la publicación y por medio de la correspondiente carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos Provinciales, sin cuyo requisito no se insertará.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El sobre de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengán acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Ministerio de Educación Nacional

—0—

6070

DECRETO de 29 de abril de 1949 sobre subvenciones para construcción de edificios escolares.

La protección que el Estado dispensa en materia de construcciones escolares a las Corporaciones locales, así como a Entidades, Asociaciones o particulares, está regulada por preceptos que no están en armonía con la vigencia de los actuales precios, por lo que la ayuda del Estado está en franca desproporción con el coste del edificio escolar.

En tanto se estima llegado el momento de relamentar las disposiciones pertinentes de la Ley de Educación Primaria, es preciso fomentar la iniciativa de todos los que deseen cooperar en la tarea de la construcción de Escuelas Nacionales; y a este efecto se juzga necesario aumentar la subvención del Estado para estas construcciones, hasta cuarenta mil pesetas por cada Escuela, con la esperanza de que sea intensificada la función eminentemente municipal de la construcción escolar, atrayendo además a su realización la conveniente ayuda de la iniciativa privada.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La cuantía de la subvención que el Ministerio de Educación Nacional otorgue para la construcción de Edificios Escolares será de cuarenta mil pesetas por cada Escuela unitaria o sección de graduada.

Esta subvención podrá ser solicitada por Ayuntamientos, Corporaciones o Entidades oficiales, Asociaciones o Entidades privadas e incluso por personas individuales, siempre que se trate de construir edificios en los que se instalen Escuelas públicas Nacionales.

Si se comprobara que no se cumple esta finalidad, los edificios construidos mediante esta subvención pasarán a ser propiedad del Estado, con destino a la instalación y funcionamiento ininterrumpido de las Escuelas Nacionales para las que fueron proyectados y subvencionados.

Artículo segundo.—Las subvenciones se abonarán en los plazos y en las condiciones que se detallan en los Decretos de quince de junio de mil novecientos treinta y cuatro y siete de febrero de mil novecientos treinta y seis.

Artículo tercero.—La construcción de viviendas para Maestros se subvencionará con veinte mil pesetas por cada vivienda y su abono se hará conforme se dispone en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—En todo caso, al otorgamiento de la subvención precederá la aprobación del proyecto corres-

pondiente. En su virtud, no podrán ser subvencionados los edificios construidos o en su construcción.

Artículo quinto.—Las normas contenidas en el presente Decreto serán de aplicación a las peticiones que se formulen a su amparo e ingresen en el Registro general del Ministerio de Educación Nacional a partir de la fecha de su publicación.

Artículo sexto.—Por la Dirección General de Enseñanza Primaria se dictarán las disposiciones pertinentes para el más exacto cumplimiento de lo que se establece en los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cuarenta y nueve.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional,
José Ibáñez Martín

Confederación Hidrográfica del Ebro

—0—

Sección de Aguas

6054

Concurso de destajo para ejecución de las obras de conducción de Aguas para Abastecimiento de Leiva, Herramélluri y Ochánduri (Logroño).

Presupuesto: 500.000 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola, 26, Zaragoza y en la Dirección General de Obras Hidráulicas.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas mencionadas hasta las trece horas del día uno de junio de mil novecientos cuarenta y nueve.

La apertura de pliegos, en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro, el día 6 de junio de 1949 a las 11 horas.

Fianza provisional: 3.000 pesetas y 1.750 pesetas para gastos de concurso. Zaragoza, 30 de abril de 1949.

El Ingeniero,

MODELO DE PROPOSICIÓN
(Póliza de 450 pesetas)

Don _____ vecino de provincia de _____ según cédula personal núm. _____ con domicilio en _____ calle de _____ núm. _____ enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de _____ con fecha _____

y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de _____

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, con la baja del por 100. _____ a _____ de _____

de 19

Gobierno Civil de la Provincia

—0—

SECRETARIA GENERAL

6078

El Excmo. Sr. Director General de Administración Local, en escrito de 10 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«Se viene advirtiendo el incumplimiento, por numerosos Secretarios de Primera categoría, de la obligación de formular las memorias anuales reglamentarias, y de su remisión a este Ministerio, lo que provoca una sensible falta de elementos de juicio directos sobre la marcha efectiva de la Administración local española.

Esta Dirección General, además de subsanar la negligencia observada, aspira a una utilización real y fructífera de los datos; a que las memorias pueden ser objeto de provechosos estudios comparativos y, a la vez, a intentar el desarrollo y debida elaboración de las estadísticas, cuyos resultados pueden constituir fuente de conclusiones y decisiones beneficiosas para todas las entidades locales.

Por ello esta Dirección General ha dispuesto:

Primero. Los Secretarios de las Diputaciones Provinciales, Mancomunidades y Cabildos insulares y de Canarias, y de Municipios con censo superior a 8.000 habitantes de derecho, habrán de formular y someter a conocimiento de su respectiva Corporación, antes del día 30 de junio próximo, la memoria correspondiente al año 1948, en la forma que previenen para la esfera municipal, el artículo sexto del Reglamento de 23 de agosto de 1924 y la Circular de 18 de abril de 1939 y, para las Entidades provinciales, el Reglamento de 2 de noviembre de 1925 en el número 13 de su artículo 29.

Segundo. A las memorias de gestión de las Diputaciones provinciales habrá de acompañarse también, como previene para los Ayuntamientos el citado artículo sexto del Reglamento de 23 de agosto de 1924 en sus párrafos primero y segundo, los estados que justifiquen la situación económica y el inventario general de bienes muebles e inmuebles.

Tercero. Los estados que haya de formar la intervención de fondos serán entregados por esta a la Secretaría de la Corporación antes del día 15 de junio a fin de que el Secretario pueda incorporarlos a la memoria.

Cuarto. De la Memoria que formulen y apruebe la Corporación, los Secretarios a que alude el número primero de esta Circular enviarán un ejemplar directamente al Instituto de Estudios de Administración Local, calle de García Morato, número 7, Madrid, en pliego certificado con acuse de recibo escrito a máquina, en hojas tamaño folio, por una sola cara, las líneas a doble espacio; si se presentase im-

preso, lo será en tamaño cuarto mayor.

El envío de este ejemplar no obsta a que al propio tiempo se eleve el ejemplar reglamentario a este Instituto y, los Municipios, otro a la Diputación Provincial respectiva.

Quinto. El Instituto de Estudios de Administración Local enviará este Centro Directivo una relación completa de las memorias recibidas, expresando la fecha de recepción y los nombres de los Secretarios que las hubieren suscritas. Sexto. Se recuerda asimismo a todos los Secretarios de Administración Local, sea cual fuere su categoría, la obligación de enviar al Instituto de Estudios de Administración Local un ejemplar de cuantas publicaciones edite la Corporación a que sirven, así como los Reglamentos, Estados, presupuestos, etc., que apruebe la misma aunque no lleguen a imprimirse.

Lo que se hace público en este BOLETIN OFICIAL para general conocimiento.

Logroño, 19 mayo 1949.

El Gobernador Civil,

—0—

6065

Con esta fecha autorizo al vecino de Hornos de Moncalvillo, Justo Pascual Martínez, para echar estricnina en la finca de su propiedad, sita en dicha jurisdicción por un plazo que no podrá exceder de ocho días y comenzando la operación tres después de publicada esta Circular.

Logroño, 17 de mayo de 1949.

El Gobernador Civil,

Alberto Martín Gamero

Delegación de Hacienda

—0—

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

6072

Con objeto de hacer una comprobación de nuestro fichero e introducir en el mismo las modificaciones a que hubiere lugar, los señores Alcaldes de esta provincia se servirán suministrar a esta Dependencia, a la mayor brevedad posible, los siguientes datos:

Primero.—Nombres y Apellidos de los Sres. Secretario, Interventor y Depositario de la Corporación, siempre que pertenezcan a los respectivos Cuerpos Nacionales y se encuentren ejerciendo en propiedad.

Segundo.—Categoría con que aquellos funcionarios aparecen en sus Escalafones.

Tercero.—Fechas de las tomas de posesión de los empleados de referencia. Logroño, 18 de mayo de 1949.

El Delegado de Hacienda.

Administración de Justicia

ANUNCIO

6051

Don Joaquín Garrica Grijalba, Juez Comarcal de esta Ciudad en funciones del de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente se hace público: que por ante este Juzgado se ha promovido expediente sobre juicio de abintestado de la causante Patricia López Lumberras a efectos de determinar en él nominalmente los parientes dentro del tercer grado con derecho a ostentar la condición de reservatorios reconocida en el artículo 81 del Código Civil, respecto de los bienes que procedan de dicha causante, natural y vecina que fué de Zarratón de Rioja, fallecida en esta última villa el día 22 de noviembre de 1902, en estado de casada con Julián Negueruela Lazcano, de cuyo matrimonio dejó un hijo llamado Angel Negueruela López, ya fallecido, e hija de Castor y Estefana, anunciándose por medio del presente su fallecimiento, siendo el que reclama dichos bienes el promotor del expediente Crescencio López Lumberras, vecino de Zarratón de Rioja, hermano de doble vínculo de la causante. Al propio tiempo se llama a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de 30 días.

Haro, a cuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

El Secretario,

EDICTO

6055

D. Jesús Carnicero Espino, Juez de primera instancia de Calahorra y su partido.

HAGO SABER: Que en este Juzgado de mi cargo, se sigue expediente a instancia del Sr. Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Calahorra, para acreditar el dominio en que se hallan, de la siguiente finca rústica, sita en el término jurisdiccional de Calahorra:

«Heredad en el término de La Planilla de Casa, hoy solar, con una superficie de seiscientos noventa y dos metros cuadrados cuyos linderos son norte, Manuel Miranda (hoy sus herederos), mediante camino; sur, herederos de Franco Jaime, antes de los Poncia y de Franco María; este, Magdalena Alvarez, mediante camino, y oeste, Ciriaco Virto y Alejandro Jiménez, antes Justo Castillo.»

Y de acuerdo con lo que previene la Ley Hipotecaria vigente y desconociéndose los domicilios de D. Laurentino, doña Presentación, doña Piedad y doña María Cruz Comas Albéniz, he acordado la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia para que, y como hijos herederos de D. Anacleto Comas Lorente, titular inscrito de la repetida finca, puedan comparecer en este Juzgado dentro del plazo de diez días a partir de la publicación, con el fin de darles vista de los antecedentes y ser oídos, previniéndoles que, de no hacerlo, se dará por evacuado ese trámite.

Dado en Calahorra a seis de mayo de mil novecientos cuarenta y nueve.

REQUISITORIA

6056

Navarro Pascual, Angel, hijo de José y de Adela, natural de Alfaro (Logroño), de estado soltero, edad 22 años, estatura regular, pelo negro, ojos castaños, nariz, boca y barba regular, color moreno, frente regular, aire marcial y sin señas particulares domiciliado ultimamente en la

calle de Muro Alto, n.º 6, Alfaro (Logroño) y a quien se le instruye causa de delito de desertión, comparecerá en el término de 30 días ante el Teniente de Navío, Juez Instructor D. Federico Fernández Aceytuno y Gavarrón, a bordo del Mi. ador «Júpiter», Vigo, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

A bordo, en Vigo, a 12 de mayo de 1.949.

El T. de N. Juez Instructor,
El Secretario,
Federico Fernández-Aceytuno

REQUISITORIA

6053

Carmelo Rubio Abad, hijo de Anselmo y de Celestina, natural de Arnedo (Logroño) vecindado en la misma Localidad, de 24 años de edad, de oficio labrador, de estado soltero, su estatura 1.600 metros siendo sus señas personales: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba poca, boca pequeña, frente estrecha, color cetrino, sin señas particulares; procesado por desertión comparecerá en término de 15 días a partir de la publicación de la presente, ante el Señor Juez Instructor del Juzgado de la agrupación Mixta de Montaña n.º 14 D. Alfonso Labarga Pérez, en la Plaza de Pamplona, Cuartel del General Moriones, sito en la Calle de Yenguas y Miranda, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Pamplona a 13 de mayo de 1.949

El Juez instructor,

Ministerio de Agricultura

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

6080

Declaraciones de superficie sembrada de cereales y leguminosas en la presente campaña (Primer tiempo de la declaración).

El día 31 del mes actual finaliza el plazo durante el cual los productores de trigo, maíz, centeno, escaña, cebada, avena, alpiste, mijo, sorgo, panizo, yerros, ajtramuces, garbanzos negros, veza, algarrobas, almortas, lentejas, garbanzos blancos, habas y guisantes, deben prestar la declaración de superficie sembrada en la presente campaña.

Dicha declaración se efectuará ante la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos y en los pueblos donde no esté constituida habrá de realizarse ante el Ayuntamiento.

En el modelo C-1 (cosecha 1949-1950) que se cumplimentará por duplicado, los datos que corresponde llenar en esta primera fase declaratoria con los de las tablas: 1 «Datos generales», 4 «Ganados», 7 «Cereales y leguminosas» así como los de superficie sembrada de las tablas 2 y 3.

Los datos de las tablas 2, 3 y 7 que se piden ahora, se refieren a todos los productos que en el momento de hacer la declaración esté efectuada la siembra, completándose los demás en la segunda fase de la declaración.

La superficie a consignar en el mencionado modelo C-1 será la total sembrada en el término municipal en que se declara y en los limitrofes, refiriéndose con la necesaria separación por lo que a continuación se refiere, la que corresponde a secano y a regadío.

Independientemente del citado impreso C-1, los productores de trigo, centeno, cebada y avena llenarán, también por duplicado, otra declaración jurada complementaria de la situación y ca-

bida de las fincas sembradas de dichos cereales, ajustada a las instrucciones dictadas por esta Jefatura Provincial en circular de fecha 30 de abril último, remitida a las Hermandades ante quienes corresponde realizar las declaraciones.

Un ejemplar de las declaraciones prestadas por fincas, así como los volantes de las hojas C-1, junto al que resume los datos de la totalidad del término y relación nominal de los declarantes, deberán obrar en poder de esta Jefatura Provincial el día 10 de junio próximo.

El otro ejemplar de las declaraciones que presten por fincas, será entregado al interesado.

Los ejemplares C-1, una vez desprendidos los volantes, quedarán en poder de la Hermandad o Ayuntamiento (según corresponda) para que en su día dé cumplimiento al segundo período declaratorio con arreglo a las instrucciones que entonces se señalen.

También remitirán la relación de superficies de productos intervenidos por este S. N. T. que siembran los forasteros, formada con sujeción a las instrucciones contenidas en la Circular antes mencionada.

Los cuatro ejemplares declaratorios que tiene que cumplimentar cada productor, irán reintegrados con timbre móvil de 0'25 pesetas uno.

Sin perjuicio de las sanciones que puedan ser impuestas por la Fiscalía de Tasas por ocultación de superficie sembrada, toda la producción que corresponda a superficie oculta, pasará íntegra a engrosar los cupos forzados que de cada producto se hubiesen señalado. Logroño, 16 de mayo 1949.

El Ingeniero Jefe Provincial,
Eugenio Narvaiza

este Ayuntamiento, los apéndices de la riqueza rústica, urbana y recuento de ganado, que han de servir de base para la formación de los repartos de la contribución para el próximo ejercicio de 1950.

Pradejón, 14 mayo 1949.

El Alcalde,

ANUNCIO

6074

Quedan expuestos al público para su examen y reclamaciones, durante el tiempo reglamentario, los documentos que han de servir de base para la confección de los repartos de Contribución para el año 1950 y que son los siguientes:

Apéndice de Rústica.
Idem. de Urbana.
Recuento de Ganadería.
Hormilleja 5 mayo 1949.

El Alcalde,

ANUNCIO

6059

Aprobado por la Corporación Municipal en Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 12 del presente mes de Mayo, un presupuesto extraordinario, por pesetas 124.243,14 con destino a construcción de viviendas protegidas, queda expuesta al público con sus anexos por quince días en esta Secretaría, durante los cuales podrán los interesados a que hace referencia el artículo 228 del Decreto de 25 de Enero de 1946 y por las causas relacionadas en el párrafo tercero del artículo 241 presentar reclamaciones a esta Corporación para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda de la provincia.

San Asensio 14 de mayo de 1949.

El Alcalde,

ANUNCIO

6063

En cumplimiento y a los efectos de cuanto determina el número segundo del artículo 352 de la Ordenación de las Haciendas Locales se hace público para general conocimiento que se encuentran de manifiesto en la Secretaría Municipal, las cuentas del presupuesto liquidación y de la Administración del patrimonio, correspondientes a los ejercicios de 1946 a 1948 ambos inclusive, con todos sus justificantes, durante el plazo de exposición de quince días, hábiles y ocho días más, podrán formularse por escrito, cuantas observaciones, reclamaciones o reparos se crean oportunas contra las mismas.

Herce 28 de abril de 1949.

El Alcalde,

EDICTO

6082

Habiéndose acordado por la Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión celebrada con fecha 7 de los corrientes, la tramitación de un proyecto de la Comisión de Fomento sobre ordenación de alturas de viviendas de nueva planta, que en lo sucesivo hayan de construirse en esta localidad, y con objeto de regular convenientemente la estética y ornato de la población, por el presente se hace saber al público que durante el plazo de 30 días a contar de la publicación de este Edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se abre información pública conforme determina el art. 25 del Reglamento de Obras, Servicios y Bienes Municipales de 14 de junio de 1924, durante cuyo plazo, en las horas hábiles de oficina se admitirán cuantas reclamaciones escritas y documentos justificativos de las mismas se presenten sobre cualquiera de sus extremos.

Calahorra, 16 de mayo de 1949.

El Alcalde

Anuncios Oficiales

ANUNCIO

6069

Del 10 al 25 del actual mes y año, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para su examen y reclamaciones que se estimen justas, los documentos siguientes:

Apéndice al Amillaramiento de Rústica.
Recuento de Ganadería.
Apéndice al Registro Fiscal de Edificios y Solanes.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cordován 10 mayo 1949.

El Alcalde,

ANUNCIO

6066

Durante el tiempo reglamentario, se hallan expuestos al público en esta Secretaría los Apéndices al Amillaramiento de Rústica así como de Urbana y Recuento de ganadería para el próximo año de 1950, y que han de servir de base para los Repartimientos del mismo.

Cornago, 14 de mayo de 1949.

El Alcalde,

ANUNCIO

6068

A los efectos de reclamaciones que se consideren oportunas, durante el plazo reglamentario queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento la cuenta municipal, la del Patrimonio y de liquidación de presupuesto del ejercicio de 1948.

Navarrete a 10 de mayo de 1949.

El Alcalde,

ANUNCIO

6073

Durante el plazo reglamentario y a efectos de su examen y reclamaciones, quedan expuestos en la Secretaría de